

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE Y POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "PROFECO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 impulsado por el Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, establece que la tarea del desarrollo y crecimiento corresponde a todos los actores, todos los sectores y todas las personas del país.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Economía emitió el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018 (PDI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en el cual se prevén, entre otros aspectos, acciones para el fortalecimiento del mercado interno y acciones que propicien mejores condiciones para el consumidor.

Una de las propuestas y líneas de acción que establece el PDI es la instrumentación de un Sistema Nacional de Protección al Consumidor, diseñado bajo una Política Pública transversal de atención y protección al consumidor, donde Estados, Municipios y Gobierno Federal interactúen coordinadamente. "PROFECO" dirigirá las acciones para llegar a las comunidades del país y verificar y evitar la actividad abusiva de los proveedores en toda la República mediante sus delegaciones, subdelegaciones y unidades de servicios en las principales ciudades del país en beneficio de los consumidores y por ende en el fortalecimiento del mercado, a través de convenios de trabajo, participación y coordinación que fortalecerán la armonía de las relaciones entre consumidores y proveedores.

TERCERO. Con fecha 27 de junio de 2014, "LAS PARTES" celebraron un convenio de colaboración, con el objetivo de establecer las bases de colaboración, coordinación y concertación, en el marco del Sistema Nacional de Protección al Consumidor, conforme a las cuales "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas atribuciones, establecieron líneas de trabajo conjunto y acciones para asegurar la protección de los derechos de los consumidores, como usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

CUARTO. El día 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan*



diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En el Título Noveno de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), se prevén los derechos de los usuarios y sus mecanismos de protección, y se precisan las atribuciones correspondientes a "EL INSTITUTO" y a la "PROFECO".

Asimismo, en el artículo Transitorio Vigésimo Primero del Decreto mencionado en el párrafo anterior se establece que para la atención, promoción y supervisión de los derechos de los usuarios previstos en la LFTR y en la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), la "PROFECO" deberá crear un área especializada con nivel no inferior a Subprocuraduría, así como la estructura necesaria para ello, conforme al presupuesto que le apruebe la Cámara de Diputados para tal efecto.

QUINTO. Con fecha 6 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

SEXTO. Con fecha 24 de agosto de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor*, a través del cual se crea la Subprocuraduría de Telecomunicaciones.

SÉPTIMO. En virtud de lo señalado en el Antecedente SEXTO, "LAS PARTES" celebraron, con fecha 12 de octubre de 2015, un Convenio modificatorio al instrumento señalado en el Antecedente TERCERO del presente, a través del cual se designó al Mtro. Carlos de Jesús Ponce Beltrán, Subprocurador de Telecomunicaciones, como encargado de coordinar el cumplimiento del mismo por parte de "PROFECO".

DECLARACIONES

1.- De "EL INSTITUTO":

- 1.1 Que es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2 Que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones y está a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios en tales sectores, y es también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que tiene las facultades exclusivas en esta materia, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.



- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191, párrafo séptimo, de la LFTR, corresponde al Instituto regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones con los indicadores, parámetros y procedimientos que al efecto establezca, debiendo informar a la PROFECO de los resultados obtenidos para el ejercicio de sus atribuciones.
- 1.4 Que el Mtro. Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, en su carácter de Comisionado Presidente cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 fracción I, de la LFTR.
- 1.5 Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 1143, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

2.- De "PROFECO"

- 2.1 Que de conformidad con el artículo 20 de la LFPC, la "PROFECO" es un organismo público descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio con funciones de autoridad administrativa y encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.
- 2.2 Que el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, en su carácter de Procurador Federal del Consumidor, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I de la LFPC y artículo 8 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- 2.3 Que de conformidad con lo establecido por el artículo 24, fracciones I, IV, V, XII, XIV, XV y XVI de la LFPC, la "PROFECO" tiene facultades para promover y proteger los derechos del consumidor, así como para aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado; formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere dicho precepto legal; celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del Gobierno de la Ciudad de México y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LFPC y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento, así como procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores, así como registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable y organizar y llevar el Registro Público de contratos de adhesión



- 2.4 Que de conformidad con lo establecido por el artículo 24, fracciones VI y IX de la LFPC, le corresponde orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de los consumidores, así como promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a éstos el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado.
- 2.5 Que de conformidad con el artículo 191 de la LFTR, párrafo sexto, corresponde a "PROFECO", promover, proteger, asesorar, defender, conciliar y representar a los usuarios y consumidores, frente a los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones o ante comités consultivos de normalización así como registrar y publicar los modelos de contratos de adhesión de conformidad con la propia LFTR y la LFPC.
- 2.6 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 297, tercer párrafo, de la LFTR, "PROFECO" tiene facultades para sancionar las infracciones a los derechos de los usuarios establecidos en la LFTR, cometidas por los concesionarios o autorizados, en términos de lo dispuesto en los artículos 128 y, en su caso, del artículo 128 Bis de la LFPC.
- 2.7 Que para los efectos legales que correspondan, señala como su domicilio el ubicado en Av. José Vasconcelos 208, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

3.- DE "LAS PARTES"

- 3.1 Que comparten objetivos comunes, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, en la tarea de asegurar una efectiva defensa de los derechos de los consumidores como usuarios de servicios de telecomunicaciones.
- 3.2 Que dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, coordinarán acciones para profundizar los beneficios en favor de los consumidores, como usuarios de servicios de telecomunicaciones, a través de esfuerzos de cooperación técnica y tecnológica, regulatoria, capacitación mutua sobre mejora y cumplimiento regulatorio, así como la ejecución coordinada y complementaria de actos de aplicación de la ley y verificación.
- 3.3 Que el presente Convenio no implica la creación, modificación o delegación de facultad alguna a cargo o a favor de la "PROFECO" y/o "EL INSTITUTO", distintas a las que actualmente les confieren las leyes y normas reglamentarias correspondientes que rigen el ámbito de su competencia.
- 3.4 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, por lo que se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambos comparecen, por lo que están de acuerdo y convienen en sujetarse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y concertación, conforme a las cuales "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, establecerán líneas de trabajo conjunto y realizarán acciones para asegurar la protección de los derechos e intereses de los consumidores como usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, tiene por objeto fomentar el intercambio de información que facilite el cumplimiento eficaz de las acciones que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, a "LAS PARTES" les corresponda realizar.

SEGUNDA. COOPERACIÓN REGULATORIA.

"LAS PARTES", establecerán los mecanismos de colaboración mutua que se requieran en la elaboración, revisión y modificación, en su caso, de la regulación de su competencia, a fin de garantizar la complementariedad y congruencia de la materia de protección al consumidor con la de telecomunicaciones.

En el marco de esta acción, "LAS PARTES" podrán realizarse consultas sobre cualquier aspecto relacionado con la regulación que les corresponda con base en su propio ámbito de competencia, así como respecto a los criterios y bases técnicas que utilicen en la toma de decisiones, de igual forma podrán establecer programas de revisión conjunta de la regulación para promover su actualización o modificación de acuerdo con las necesidades de los consumidores como usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

TERCERA. CONFORMACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO.

"LAS PARTES" acordarán la conformación de grupos de trabajo cuyo objetivo será dar seguimiento y eficaz cumplimiento a los compromisos establecidos en el presente Convenio y, en su caso, en los anexos de ejecución que al efecto se acuerden.

Dichos grupos de trabajo estarán integrados por representantes de "LAS PARTES" de manera paritaria, con sus respectivos suplentes. Cada grupo contará con un líder de trabajo por cada una de "LAS PARTES", quienes tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Designar a los demás integrantes por cada una de "LAS PARTES";
- b. Supervisar el funcionamiento del grupo de trabajo;
- c. Elaborar y someter a aprobación del grupo los planes de trabajo;
- d. Convocar a los participantes a las sesiones del grupo de trabajo;



- e. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos del grupo de trabajo por cada una de "LAS PARTES";
- f. Elaborar y someter a consideración del grupo de trabajo, cuando sea el caso, las minutas de cada sesión;
- g. Presentar a los enlaces institucionales para el cumplimiento del presente Convenio, las propuestas emanadas de los grupos de trabajo; y
- h. Las demás que les encomienden los titulares de "LAS PARTES", los enlaces o el grupo de trabajo correspondiente.

CUARTA. PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, COMO USUARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONTRA PRÁCTICAS ABUSIVAS Y/O ANTICOMPETITIVAS.

"LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acuerdan proporcionarse asesoría técnica y tecnológica para realizar el análisis sobre las condiciones prevalecientes en los diferentes mercados de servicios de telecomunicaciones, a fin de detectar la posible existencia de prácticas anticompetitivas o prácticas y condiciones abusivas, desleales o impuestas en la prestación de éstos, con énfasis en los efectos sobre los consumidores como usuarios de los servicios de telecomunicaciones, que permitan el ejercicio de sus facultades y la sustanciación de los procedimientos previstos en la ley.

"LAS PARTES" podrán facilitar el intercambio de aquella información de la que adviertan la probable existencia de prácticas monopólicas absolutas, prácticas monopólicas relativas y/o concentraciones ilícitas que disminuyan, dañen o impidan el proceso de competencia y libre concurrencia, en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios de telecomunicaciones, así como cualquier otra restricción al funcionamiento de los mercados en dicho sector.

Igualmente podrán compartir información de la que adviertan la probable existencia de conductas o prácticas comerciales abusivas que afecten los derechos o intereses de los consumidores, como usuarios de servicios de telecomunicaciones o que afecten la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo.

QUINTA. PUBLICIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo acciones coordinadas, en materia de publicidad para la investigación y sanción de prácticas publicitarias que no estén conforme a la legislación y regulación aplicable, las cuales se podrán detallar en los anexos de ejecución del presente instrumento.

SEXTA. CONTRATOS DE ADHESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan, en el ámbito de sus respectivas competencias, intercambiar información para analizar los contratos de adhesión utilizados por los proveedores de servicios



de telecomunicaciones con los consumidores para identificar cláusulas abusivas o violatorias a la regulación aplicable con el objeto de que posteriormente sean autorizados por "PROFECO" o, en su caso, esta última defina las acciones correspondientes de conformidad con la LFTR, la LFPC y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.

"LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acuerdan intercambiar información, experiencia y conocimiento para una mejor planeación y coordinación de acciones de supervisión y verificación, así como de vigilancia del cumplimiento de la legislación y demás normatividad que les compete.

OCTAVA. EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan intercambiar información, experiencia y conocimiento para una mejor planeación y coordinación de acciones en materia de educación y difusión de información dirigida a los consumidores como usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Para dar cumplimiento a lo anterior, de manera enunciativa, mas no limitativa, "LAS PARTES" acuerdan elaborar e instrumentar campañas de difusión y educación conjuntas y coordinadas, respecto a los derechos de los consumidores como usuarios de los servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, sujeto a las limitaciones presupuestales de cada institución, así como a las disposiciones aplicables en materia de comunicación social y gubernamental.

NOVENA. CAPACITACIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a diseñar e implementar un programa de capacitación conforme a sus atribuciones para los servidores públicos de ambas instituciones, que tratará temáticas relacionadas con las atribuciones y competencia de cada una, los procedimientos previstos en la legislación aplicable, conceptos específicos vinculados a la materia de telecomunicaciones, disposiciones técnicas, procedimientos de evaluación de la conformidad y homologación, publicidad, derechos de los consumidores y mecanismos de resarcimiento a éstos, entre otros.

DÉCIMA. ACCIONES ESTRATÉGICAS.

"LAS PARTES" cooperarán en la realización de actos de autoridad de manera coordinada, con base en sus respectivas competencias, para el desarrollo de acciones estratégicas en beneficio de los consumidores como usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Dicha cooperación incluirá el intercambio de información u opiniones necesarias para ejercer y dar seguimiento a acciones colectivas o cualquier acción jurisdiccional que le compete a "PROFECO", para proteger los derechos de los consumidores, con especial énfasis en el reconocimiento de derechos de los consumidores como usuarios de los



servicios de telecomunicaciones, así como la manera de hacerlos efectivos.

DÉCIMA PRIMERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" compartirán e intercambiarán información necesaria para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y desarrollar todas las actividades que del mismo se desprenden, cuidando en todo momento lo dispuesto por las disposiciones jurídicas vigentes en materia de confidencialidad y protección de datos personales.

DÉCIMA SEGUNDA. CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS DE LOS USUARIOS DE TELECOMUNICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan reunirse por lo menos una vez al año para analizar la "CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS DE LOS USUARIOS DE TELECOMUNICACIONES" y, en su caso, actualizar su contenido.

DÉCIMA TERCERA. SISTEMA DE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

"LAS PARTES", de conformidad con el convenio señalado en el antecedente TERCERO del presente instrumento, desarrollaron una herramienta informática en plataforma web a través de Internet, con versiones diferenciadas para equipos fijos y dispositivos móviles con el objeto de recibir, canalizar y atender las quejas presentadas por los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

De acuerdo a lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a mantener actualizado y vigente el sistema antes referido y denominado "SOY USUARIO", así como a compartir información y coordinar esfuerzos que permitan una mejora constante de dicha herramienta.

DÉCIMA CUARTA. ENLACES INSTITUCIONALES.

"LAS PARTES" designan a los siguientes servidores públicos como encargados de coordinar el cumplimiento del presente Convenio al interior de las respectivas instituciones:

Por la "PROFECO":

Maestro Carlos de Jesús Ponce Beltrán, Subprocurador de Telecomunicaciones.

Con correo electrónico cponceb@profeco.gob.mx

Número telefónico 56256700 extensión 12000.

Domicilio Av. José Vasconcelos 208, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Por "EL INSTITUTO":

Licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Coordinador General de Vinculación Institucional.

Con correo electrónico eduardo.alvarez@ift.org.mx

Número telefónico 50154000 extensión 4267.



Domicilio en Av. Insurgentes Sur, Número 1143, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. ANEXOS DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES", para instrumentar las actividades previstas en el presente Convenio, suscribirán Anexos de Ejecución, en los que se describirán con toda precisión los objetivos, actividades a realizar, calendarios de trabajo, alcances, compromisos, responsabilidades y entregables, entre otros.

DÉCIMA SEXTA. RENDICIÓN DE CUENTAS.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente Convenio, serán públicas en términos de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.

Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo tanto, aceptan que el personal que llegase a intervenir con motivo de la ejecución de este instrumento, se entenderá relacionado laboralmente sólo con aquella que lo empleó y, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la otra parte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que en tal relación correspondan.

El personal que participe en los actos relacionados con este convenio, deberá respetar los términos y condiciones pactados por "LAS PARTES", acatando en todo momento las indicaciones del personal que esté a cargo de su cumplimiento y ejecución.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previa notificación que se realice por escrito a la otra parte. Toda modificación o adición deberá ser acordada por "LAS PARTES", formalizarse por escrito a través del Convenio modificatorio correspondiente, suscrito por servidor público facultado para ello y entrará



en vigor a partir de la fecha de su formalización.

Cualquier adición o modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efecto alguno entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo que el presente Convenio se podrá dar por terminado en forma anticipada, sin necesidad de declaración judicial alguna cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con diez días naturales de anticipación su decisión de darlo por concluido por así convenir a sus intereses, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones específicas que hayan iniciado su trámite durante su vigencia.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán ser por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

VIGÉSIMA TERCERA. APORTACIÓN DE RECURSOS.

"LAS PARTES" convienen en que las acciones y ejercicio de recursos que realicen para cumplir los compromisos que adquieren en este instrumento, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones jurídicas, presupuestales, de racionalidad y austeridad y de comunicación social que a cada una le son aplicables y, en que las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las genere.

VIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento y sus anexos de ejecución, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo susceptible de



propiedad, si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá en proporción a sus aportaciones debiendo ser protegidos con los títulos de propiedad intelectual que correspondan, otorgando en todo momento, el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de Propiedad Industrial.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento para los fines propios de su actividad.

VIGÉSIMA QUINTA. ACUERDO TOTAL.

El presente convenio y sus anexos de ejecución representan el acuerdo total entre "LAS PARTES", por lo que están conformes en que el presente instrumento da por terminado en forma anticipada el Convenio de colaboración señalado en el antecedente TERCERO, así como su Convenio modificatorio de fecha 12 de octubre de 2015 referido en el antecedente SÉPTIMO del presente instrumento, sujetándose en lo sucesivo a lo establecido en este convenio y sus anexos de ejecución.

VIGÉSIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" acuerdan que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y consecuencias legales, se firma el mismo al calce y al margen en todas sus fojas útiles en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2016.-

**POR EL INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES, EL "INSTITUTO"**



**MTRO. GABRIEL OSWALDO
CONTRERAS SALDÍVAR
COMISIONADO PRESIDENTE**

**POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL
CONSUMIDOR, "PROFECO"**



**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
PROCURADOR FEDERAL DEL
CONSUMIDOR**

